

## NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN AL CPV

Se contemplan en el expediente distintos CPV para los lotes que conforman el contrato, en concreto:

- 33000000-0 Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal.
- 33184100-4 Implantes quirúrgicos.

En relación a lo anterior, la presentación de certificados de suministros con un CPV distinto al publicado en la licitación no será causa de exclusión, primando la naturaleza del mismo. Por tanto, lo esencial para entender que varias prestaciones son equivalentes de cara a acreditar la solvencia, no es el código CPV que el organismo haya atribuido a las mismas, sino que habrá que atender a la propia naturaleza de éstas.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en su Resolución 53/2015, de 6 de octubre, con cita al propio TACRC:

*“El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado en su Resolución 150/2013, de 18 de abril que, “Para apreciar la similitud entre el objeto de los servicios o contratos realizados y los que son objeto del contrato, toda vez que se trata de acreditar la solvencia técnica de la empresa, ha de atenderse a una valoración de las condiciones técnicas exigidas a aquellos trabajos comparándolos con las exigidas en el contrato objeto de licitación, atendiendo para ello a los pliegos de prescripciones técnicas toda vez que a ellos está reservado especificar las características técnicas que haya de reunir la realización de las prestaciones del contrato. (...) De otra parte, semejanza o similitud no es identidad, de modo que las prestaciones de unos y otros contratos comparados no han de identificarse completamente, sino que el examen ha de dirigirse a determinar si entre las prestaciones ya realizadas y las que son objeto de licitación existe el grado de semejanza necesario para concluir que la empresa que llevo a cabo aquellos trabajos tiene capacidad técnica suficiente para ejecutar las prestaciones del contrato licitado. En fin, el examen de la solvencia ha de realizarse por la mesa de contratación de acuerdo con aquellos criterios, de modo que es a ella a la que corresponde resolver sobre la suficiencia o insuficiencia de la documentación aportada para acreditar la solvencia técnica” .*